

Informe de Resultados

Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.
- C. Recomendaciones.
- D. Resultados.
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de La Yesca nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de La Yesca, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	18,795.86
Ingresos:	
Del ejercicio	11,425,904.94
Del Ramo 33	10,623,527.69
Total de ingresos	22,049,432.63
Egresos:	
Operación del municipio	11,132,139.74
Ramo 33	9,587,946.06
Total de egresos	20,720,085.80
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	1,348,142.69

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	-	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 11.8	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	-	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	51.1%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	1.04	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos	Proporción del gasto salarial	28	Menor 20%

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: La Yesca

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	directivo en relación gasto total en salarios		
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 1,335 (miles)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	2.3%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	5.8%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	50.7%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	14%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 492.4	Promedio Nayarit(1999-2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	47.5%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 219.6	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$11.8 y para Nayarit en el 2001 fue de \$56.00

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 51.1% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.7, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 16.90%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 1,355 (miles), lo que lo deja en una situación adecuada en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 2.3% del total de ingresos

son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 5.8%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 50.7%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 14%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 492.4 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.00

Administración de la Inversión

El 47.5% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 1219.60

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/963/2003 de fecha 08 de diciembre del 2003, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ejercidos por los H. XXV y XXVI Ayuntamientos de La Yesca durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, el día 08 de Diciembre del 2003.

A través de los oficios número YESCA/010/04 con fecha 12 de Enero del 2004 recibido el mismo día, remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Asimismo se remitieron mediante oficio no. OFS/284/2004 de fecha 17 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública, respecto del ejercicio 2002 comprendidos por los H. XXV y XXVI Ayuntamientos de La Yesca, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio en cita; mismas que fueron recibidas por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, el día 18 de febrero del 2004.

A través del oficio número YESCA/097/04, de fecha 15 de marzo del 2004; recibido en éstas oficinas el 17 de marzo del 2004; el XXVI Ayuntamiento remitió información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/663/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca el día 06 de mayo del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número, recibido en estas oficinas el día 17 de mayo de 2004.

Del resultado al análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

De los Recursos del Ramo 33 Fondo III De Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

A.1.3.1. Observación número 01-19/MINF01-1202.

Como se observa, las distintas cuentas públicas fueron presentadas con extemporaneidad 21 días del periodo de enero a marzo; 4 días de abril a junio; 3 días de julio y agosto; 29 días de septiembre y 219 días de octubre a diciembre.

Se infringieron los artículos 38 de la Ley del órgano de Fiscalización Superior y 72, fracción IV y 117, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Cuenta Publica	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero – Marzo			
Ramo 33 Fondo III	Abril 15, 2002	Mayo 06, 2002	21
Abril – Junio			
Ramo 33 Fondo III	Julio 15, 2002	Julio 19, 2002	4
Septiembre			
Ramo 33 Fondo III	Octubre 15, 2002	Noviembre 13, 2002	29
Octubre – Diciembre			
Ramo 33 Fondo III	Enero 15, 2003	Agosto 22, 2003	219

Argumentos del Ayuntamiento.

“...En relación a este punto manifiesto que no son hechos propios de HXXVI Ayuntamiento, por tal motivo desconozco el porque del atraso de la cuenta publica.

La extemporaneidad de la entrega de la cuenta pública financiera, ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal de los periodos de enero – marzo y abril-junio de 21 y 4 días respectivamente, se debe principalmente a que para reunir la documentación comprobatoria, recabar firmas de quienes se encontraban obligados a hacerlo en cada expediente, y elaboración de estados financieros, fue necesario desplazarse a las diversas comunidades del municipio cuyo acceso es difícil y tardado, además, las reuniones de Cabildo se celebran procurando incluir la mayor parte de asuntos pendientes, situación que aunada a la geografía del municipio, impidieron cumplir oportunamente con su entrega en Tepíc.

Señalada a este H. XXVI Ayuntamiento de la Yesca, manifiesto que la extemporaneidad de la entrega de la cuenta pública financiera, ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal del periodo de 29 días del mes de septiembre y 219 días de octubre a diciembre del año 2002, se debe por una parte en no conocer los sistemas contables y de computación que se manejaban al inicio de lo que es la actual administración y por otra parte en reunir la documentación física comprobatoria así como recabar firmas del cuarto trimestre del año 2002 por localizar varios documentos que se encontraban en las diferentes delegaciones del municipio y al final para cerrar los estados financieros del ultimo trimestre del ejercicio del año 2002...”

Determinación del OFS.

No solventada, por no aplicar los recursos en actividades, obras y servicios públicos previstos en los planes y programas de la Administración Municipal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

De la Cuenta Financiera.

A.1.3.2. Observación número 01-19/MF01-1202:

La Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal fueron presentadas con 21 días de extemporaneidad del periodo de enero a marzo; inobservando la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 38 fracción II.

Cuenta Publica	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero – Marzo			
Financiera	Abril 15, 2002	Mayo 06, 2002	21
Ramo 33 Fondo IV	Abril 15, 2002	Mayo 06, 2002	21
Abril – Junio			
Financiera	Julio 15, 2002	Julio 19, 2002	4
Ramo 33 Fondo IV	Julio 15, 2002	Julio 19, 2002	4
Fondo Apoyo Municipal	Julio 15, 2002	Julio 19, 2002	4

Comentario del Ente

“...En relación a este punto manifiesto que no son hechos propios del XXVI Ayuntamiento ya que corresponden al XXV Ayuntamiento, por tal motivo desconozco el porque del atraso de la cuenta pública...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXV Ayuntamiento presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo III y Fondo de Apoyo Municipal con 7.72 días de extemporaneidad en promedio para los periodos de enero a junio, debiendo de haberse presentado para el periodo de enero a marzo a mas tardar el 15 de abril y del periodo de abril a junio el 15 de julio.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 02-19/MD01-1202:

La Cuenta Pública del DIF fue presentada con 21 días de extemporaneidad del periodo de enero a marzo; inobservando la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuenta Publica	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
----------------	------------------------------	------------------	------------------------

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Enero – Marzo			
Desarrollo Integral de la Familia	Abril 15, 2002	Mayo 06, 2002	21
Abril – Junio			
Desarrollo Integral de la Familia	Julio 15, 2002	Julio 19, 2002	4

Comentario del Ente

“...De igual forma que en el punto anterior, desconozco el porque del atraso de la cuenta del DIF para su presentación ante el Órgano de Fiscalización Superior, por la Administración pasada.

La extemporaneidad de la entrega de la cuenta pública financiera, ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal de los periodos de enero – marzo y abril-junio de 21 y 4 días respectivamente, se debe principalmente a que para reunir la documentación comprobatoria, recabar firmas de quienes se encontraban obligados a hacerlo en cada expediente, y elaboración de estados financieros, fue necesario desplazarse a las diversas comunidades del municipio cuyo acceso es difícil y tardado, además, las reuniones de Cabildo se celebran procurando incluir la mayor parte de asuntos pendientes, situación que aunada a la geografía del municipio, impidieron cumplir oportunamente con su entrega en Tepic.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el DIF del H. XXV Ayuntamiento presentó su Cuenta Pública con 12.50 días de extemporaneidad en promedio para los periodos de enero a junio, debiendo de haberse presentado para el periodo de enero a marzo a mas tardar el 15 de abril y del periodo de abril a junio el 15 de julio...”

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 03-19/MF01-1202:

La Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal, fueron presentadas con 31, 29 y 29 días de extemporaneidad respectivamente del mes de septiembre y 219 días cada una de octubre a diciembre; inobservando la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuenta Publica	Fecha límite de	Fecha de entrega	Días de
----------------	-----------------	------------------	---------

	presentación		incumplimiento
Septiembre			
Financiera	Octubre 15, 2002	Noviembre 15, 2002	31
Ramo 33 Fondo IV	Octubre 15, 2002	Noviembre 13, 2002	29
Fondo Apoyo Municipal	Octubre 15, 2002	Noviembre 13, 2002	29
Octubre – Diciembre			
Financiera	Enero 15, 2003	Agosto 22, 2003	219
Ramo 33 Fondo IV	Enero 15, 2003	Agosto 22, 2003	219
Fondo Apoyo Municipal	Enero 15, 2003	Septiem bre 01, 2003	229

Comentario del Ente

“...En relación a la cuenta pública del Ramo 33, fondo de Apoyo Municipal fue presentada con extemporaneidad debido al exceso, carga de trabajo y falta de personal capacitado...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXV Ayuntamiento presento la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 y Fondo de Apoyo Municipal con 126 días de extemporaneidad en promedio para los periodos de septiembre a diciembre, debiendo de haberse presentado el periodo de septiembre mas tardar el 15 de octubre y de periodo octubre a diciembre a mas tardar el 15 de enero del 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 04-19/MD01-1202:

La Cuenta Pública del DIF fue presentada con 31 días de extemporaneidad del mes de septiembre y 381 días de octubre a diciembre; inobservando la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Comentario del Ente

“...En relación a la cuenta pública del DIF fue presentada con extemporaneidad debido a la falta de organización, información e inexperiencia en este organismo descentralizado en el personal que lo conforma.

Manifiesto que la extemporaneidad de la entrega de la cuenta publica del DIF del periodo de 31 días del mes de septiembre y 381 días de octubre a

diciembre del año 2002, se debe por una parte en no conocer los sistemas contables y de computación que se manejaban al inicio de lo que es la actual administración y por parte en reunir la documentación física comprobatoria así como recabar firmas del trimestre y localizar varios documentos que se encontraron en las diferentes delegaciones del Municipio y al final para cerrar los estados financieros del ultimo trimestre del ejercicio del año 2002 pero sobre todo por carecer de personal para el manejo de este programa...”

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el DIF del H. XXVI Ayuntamiento presentó su Cuenta Pública con 396.50 días de extemporaneidad en promedio para los periodos de septiembre a diciembre, debiendo de haberse presentado el periodo de septiembre mas tardar el 15 de octubre y de periodo octubre a diciembre a mas tardar el 15 de enero del 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 09-19/MF01-1202:

Con cheque no. 0723672 con fecha 25 de julio de 2002, a nombre del Ing. José García Morales, por la cantidad de \$51,750.00 se afecto la partida presupuestal de “Investigaciones Estudios y Proyectos”, del Ramo de gobernación sin contar ésta con presupuesto suficiente para su aplicación; detectándose inobservancia de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117 fracción XVIII y Presupuesto de Egresos para esa Municipalidad, para el ejercicio 2002, artículo décimo noveno.

Comentario del Ente

“...En relación a este punto manifiesto que no son hechos de la tesorería de mi administración por lo que desconozco el motivo de la afectación de esta partida sin tener la autorización del cabildo en turno, cuando su afectación no cubría lo presupuestado.

En relación a la observación que se señala sobre la autorización de la modificación presupuestal el L.C.P. Gilberto Villanueva Macias ex tesorero del H. XXV Ayuntamiento pasado no argumenta nada, no aclaro sobre este

hecho que le imputa el OFS. Aun cuando conocía de esta observación por habersele notificado en tiempo y forma...”

Determinación del OFS.

No solventada porque no presentan acta de autorización de cabildo donde se autorice la modificación presupuestal correspondiente.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 10-19/MF01-1202:

En el cuarto trimestre del 2002, se observa que el C. José Luis Montoya Flores, quien ocupa el cargo de Secretario Particular de la Presidencia, presuntamente es primo hermano del Presidente Municipal y la C. Edelmira Mendoza Luna, quien ocupa el cargo de Directora del Registro Civil, presuntamente es Cuñada del Presidente Municipal; contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 54, fracción XVII; Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 61 fracción III, inciso b, 62 fracciones V y VIII y Código Penal para el Estado de Nayarit, artículo 216, fracción III

Comentario del Ente

“...En este punto manifiesto que la situación del C. José Luis Montoya Flores, originario de Huajimic, quien ostenta el cargo de secretario particular a partir del 17 de septiembre del año 2003, cargo fue puesto a consideración al pleno del cabildo y ratificado el día 28 de Febrero del año 2004 en reunión de cabildo celebrada las Localidad de Huajimic, municipio de la Yesca Nayarit, que por mayoría acordaron que dicha persona continuará al frente del cargo que se le encomendó en virtud de que siempre a mostrado honradez, honestidad, eficiencia y disponibilidad para el desarrollo de sus funciones.

En relación a C. Edelmira Mendoza Luna, quien ingresó el 17 de septiembre del año 2002, en propuesta al cabildo en reunión pública celebrada el pasado 17 de septiembre del año 2002 con el cargo de Juez de registro civil en la cabecera municipal de la Yesca y ratificada en su cargo en sesión de cabildo el pasado 28 de febrero del año 2004 en la localidad de Huajimic Municipio de la Yesca ello en virtud de que ha demostrado honestidad, eficiencia y disponibilidad en su trabajo por que al no haber más personas capacitadas en asuntos de registro civil, motivo por el cual se le considera apta para seguir ocupando el puesto de referencia.

Por lo que pongo a su disposición las actas celebradas en sesión de cabildo el 17 de septiembre del año 2002 y de sesión de cabildo del pasado 28 de Febrero del año 2004 celebrada en Huajimic Municipio de la Yesca.

En relación a esta observación manifiesto que el C. Jose Luis Montoya Flores quien ocupaba el puesto de secretario particular y la C. Edelmira Mendoza Luna que ocupaba el puesto de oficial de registro civil en La Yesca, fueron separados de su cargo a partir del 16 de Marzo del 2004...”

Determinación del OFS.

No solventada, en virtud de que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, considera como prohibición del Ayuntamiento participar en la selección, nombramiento, designación contratación y promoción de los servidores públicos de confianza, a sus cónyuges parientes consanguíneos en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado, por afinidad civil. Además de que este hecho esta previsto como delito de trafico de influencias en el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios Nos. OFS/963/2003 de fecha 08 de Diciembre del 2003 y OFS/221/2004 del 06 de Febrero del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, ejercidos por los H. XXV y XXVI Ayuntamientos de La Yesca durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, recibidas por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, el día 08 de Diciembre del 2003 y 06 de Febrero del 2004, respectivamente, el que a través de los oficios números YESCA/010/04 de fecha 12 de Enero del 2004, recibido en éstas oficinas de forma extemporánea el 12 de Enero; YESCA/022/04 de fecha 24 de marzo del 2004, recibido en éstas oficinas de forma extemporánea el 29 de marzo del

2004; y YESCA/017/04 de fecha 15 de Marzo del 2004, recibido extemporáneamente en estas oficinas el 18 de Marzo del 2004; envían la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/631/2004 de fecha 03 de Mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca el día 04 de Mayo del 2004, quien a través de los oficios No. YESCA/03/04 de fecha 18 de Mayo del 2004 y No. YESCA S/N de fecha 17 de Mayo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas, dentro del plazo de solventación, el día 18 de mayo del 2004 y el ultimo acusado de recibido el día 26 de Mayo del 2004, con cinco días de extemporaneidad, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como la posición y conclusiones que se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 02/M01/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M19-014-PR, denominada "Terminación de Baños en Telesecundaria Miguel Hidalgo", en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit; con número de Contrato NAY-YESCA-III-014/2001, en la cual se invirtió un monto de \$ 157,121.29 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Veintiún Pesos 29/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Acta de Consejo de Desarrollo Municipal y/o Priorización de obras, infringiendo los Artículos 26 Fracción II y IV y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- 2.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 Fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de

Nayarit y 61 fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

3.- Oficio de aprobación inicial para la obra, infringiendo el Artículo 37 fracc. I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

4.-Especificaciones técnicas, planos y croquis del proyecto.

5.- Convocatoria.

6.- Minuta de visita a la obra y acta de junta de aclaraciones.

7.- Análisis y dictamen de la apertura de propuestas económicas.

8.- Números generadores y volúmenes de obra correspondientes a las estimaciones números 1 y 2.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante Oficio No. YESCA/010/04 de fecha 12/Enero/2004 y en atención al oficio No. OFS/963/2003 de fecha 8/Dic/03; presentaron la siguiente documentación:

- Copia de acta de fallo

- Copia de estimaciones 1 Y 2 y generadores de obra.

5.- Copia de especificaciones técnicas, planos y croquis del proyecto.

- Comentario del H. Ayuntamiento XXVI, señalando que no se entrega el acta de consejo con la priorización de obra, bitácora de obra y oficios de aprobación, por no encontrarse dicha información entregada al H. Ayuntamiento actualmente en función.

- Copia simple de:

1.- Acta de consejo de desarrollo municipal y/o priorización de obras. ..”

Determinación del OFS.

La observación no se solventa en lo relativo a la siguiente documentación:

2.- Licencia de construcción.

3.- Oficio de aprobación inicial para la obra.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de: \$ 6,339.36 (Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos 36/100 M.N.), incluyendo el IVA correspondiente, mismos que

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: La Yesca

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

se desglosan en el “Cuadro A”, que se incorpora a continuación; infringiendo los Artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado Nayarit.

“CUADRO A” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
19.- Piso de concreto f'c= 150 kg/cm2 de 10 cm de esp., acabado pulido o raya	M2	287.92	28.33	24.75	3.58	1,030.75
21.- Forjado de nariz de concreto f'c= 150 kg/cm2, inc. Únicamente cimbra	ML	44.62	28.69	12.49	16.20	722.84
20.-Guarnición de concreto f'c=150 Kg/cm2, de 15x30 cm s/armar,Inc. Cimbra.	ML	192.98	14.60	0.00	14.60	2,817.51
EXTRAORDINARIO 43.- Caseta p/bomba de 0.60x0.50x0.60 mts. medidas int. A base de barro recocido.	PZA	941.39	1.00	0.00	1.00	941.39
SUBTOTAL						5,512.49
15% I.V.A.						826.87
TOTAL						6,339.36

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

B.2.1.3. Se detectaron conceptos de obra con deficiencias técnicas por un monto aproximado de \$13,444.51 (Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 51/100 M.N.), mismos que se relacionan en el "Cuadro B", que se incorpora a continuación; infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.

"CUADRO B" DEFICIENCIAS TÉCNICAS.

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLUMEN	IMPORTE
22.-Aplanado en muros cem-cal-arena 1:2:6 a plomo y regla acabado con llana de madera, inc. Remates y emboquillado.	M2	117.87	1.00	117.87
26.- Suministro y colocación de jabonera sin agarradera de porcelana	PZA	110.74	2.00	221.84
27.-Suministro y colocación de papelería de porcelana blanco	PZA	110.74	4.00	442.96
32.-Salida de alumbrado o contacto con caja p.v.c. y tubo de p.v.c. ligero.....	SAL	215.30	1.00	215.30
36.- Suministro Y colocación de lavabo cerámica color blanco	PZA	929.50	1.00	929.50
9.- Construcción de cisterna de 2.45x2.45x1.30 mts.	PZA	9,763.41	1.00	9,763.41
			Subtotal	11,690.88
			15% IVA	1,753.63
			Total	13,444.51

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.2. Observación número 03/M19/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M19015-PR, denominada "Construcción de Corral de Manejo", en la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca, Nayarit; con número de Contrato NAY-YESCA-III-005/2002, en la cual se invirtió un monto de: \$ 416,260.75 (Cuatrocientos Dieciséis Mil Doscientos Sesenta Pesos 75/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Acta de Consejo de Desarrollo Municipal y/o Priorización de obras, infringiendo los Artículos 26 Fracción II y IV y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- 2.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 Fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,
- 3.- Acta de declinación por parte del comité para que ejecute la obra una empresa contratista.
- 4.- Especificaciones técnicas de construcción, planos y croquis del proyecto.
- 5.- Minuta de visita a la obra y acta de junta de aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 Fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado Nayarit.

6.- Fianza correspondiente al convenio de ampliación del contrato, infringiendo el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado Nayarit.

7.- Acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el Artículo 48 párrafos 2 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante Oficio No. YESCA/010/04 de fecha 12/Enero/2004 y en atención al oficio No. OFS/963/2003 de fecha 8/Dic/03; presentaron la siguiente documentación:

- 1.- Copia de acta de consejo de desarrollo municipal.*
- 3.- Copia de acta de declinación por parte del comité para que ejecute la obra una empresa.*
- 4.- Copia de especificaciones técnicas, planos y croquis del proyecto.*
- Comentario del H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, que no se entregan la bitácora de obra y priorización de obras por no encontrarse dicha información entregada al H. Ayuntamiento actualmente en función.*

- Copia simple de:

- 1.- Priorización de obras.*
- 5.- Minuta de visita a la obra y acta de junta de aclaraciones.*
- 8.- Acta de entrega-recepción de la obra...”*

Determinación del OFS.

La observación no se solventa en lo relativo a la siguiente documentación:

- 2.- Licencia de construcción.
- 6.- Fianza correspondiente al convenio de ampliación del contrato.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. El pago derivado de la estimación de conceptos de obra no. 1 de éste contrato en la cual se invirtió un monto de \$ 156,850.64 (Ciento Cincuenta y Seis Pesos Ochocientos Cincuenta Pesos 64/100 M.N.), se realizó de manera incorrecta con el cheque no. 052 de la cuenta no. 0149088965 de BANCRECER, ya que debió de pagarse con recursos de la cuenta no. 0149088929 de BANCRECER correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III). En dicho expediente no se encontró el reintegro del pago referido a la cuenta no. 0149088965 de BANCRECER, ni el pago de ésta estimación con cheque de la cuenta no. 0149088929 de BANCRECER, correspondiente al (Fondo III Fondo de

Infraestructura Social Municipal) infringiendo el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...El H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; argumenta que la documentación que respalda el reintegro efectuado a la cuenta por \$ 156,850.64 está integrado en la Cuenta Pública...”

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa, ya que para el fondo III y IV, la cuenta publica remitida por el H. XXV Ayuntamiento de la Yesca, Nayarit; es copia simple, la documentación original se encuentra bajo resguardo del H. XXVI Ayuntamiento de la Yesca, infringiendo el contenido del Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.3. Existe un sobregiro en la cual se invirtió un monto de \$ 1,343.06 (Un Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos 06/100 M.N.) entre el monto total ejercido por la cantidad de \$ 438,460.81 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos 81/100 M.N.) y el monto contratado por \$ 437,117.75 (Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Ciento Diecisiete Pesos 75/100 M.N.). infringiendo el Artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.4. La obra se encuentra terminada y operando deficientemente, debido a que el proyecto original de la misma se realizó sin considerar las características esenciales para el buen funcionamiento de éste tipo de obra, cuya finalidad es la de facilitar el manejo del ganado. Las deficiencias detectadas de las etapas de planeación, programación y Presupuestación, son las que se describen en el “Cuadro C”, que a continuación se incorpora; infringiendo el Artículo 14 Fracciones III y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

“CUADRO C” DEFICIENCIAS DE PROYECTO

- | | |
|----|---|
| a) | No se consideró ningún cerco, del mismo material utilizado en el corral (poste de PTR 3x3" y larguero de PTR 2x2"), que sirva como embudo para encauzar el ganado a la manga de entrada del embarcadero y/o el baño garrapaticida. |
| b) | No se consideró una manga paralela a la báscula, la cual tiene la función de conducir el ganado al embarcadero cuando no es necesario conocer el peso de éste, ya que el transitar el ganado por la báscula innecesariamente, provoca un deterioro mayor de ésta. |
| c) | La manga de entrada al embarcadero y/o al baño garrapaticida cuenta con un ancho mayor al de las especificaciones técnicas que deben considerarse para éste tipo de obras; dicho ancho es de 1.10 m cuando en la realidad debe de ser de 0.80 a 0.90 m como máximo. Esto motivó que se instalara un cerco adicional paralelo al marcado en el proyecto inicial de la obra; en el tramo comprendido de la manga de entrada de la báscula al baño garrapaticida, así como también de la báscula al embarcadero. El volumen de dicho cerco adicional corresponde a la cantidad de 12 postes de PTR 3x3" con un costo aproximado de \$ 5,279.88 (Cinco Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 88/100 M.N.) y 103.8 ml de largueros de 2x2" con un costo aproximado de \$ 11,368.80 (Once Mil Trescientos Sesenta y Ocho Pesos 80/100 M.N.) , ambas cantidades afectadas del IVA correspondiente |
| d) | El sentido de la circulación del ganado hacia el baño garrapaticida es incorrecto, ya que por lo regular, siempre que se embarque ganado, primeramente debe ser bañado y desinfectado |

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.5. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$28,103.46 (Veintiocho Mil Ciento Tres Pesos

46/100 M.N.), incluyendo el IVA correspondiente, mismos que se desglosan en el “Cuadro D”, que se incorpora a continuación; infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“CUADRO D” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
3.-Larguero a base de PTR 2x2”...	ML	95.24	1,116.00	927.00	189.00	18,000.36
9.-Bebederos para ganado de 1.41x2.50x0.65mt. de altura	PZA	4,562.98	3.00	2.00	1.00	4,562.98
24.- Techo de lámina galv.	ML	520.68	18.50	14.90	3.60	1,874.45
					SUBTOTAL	24,437.79
					15% I.V.A.	3,665.57
					TOTAL	28,103.46

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Copia simple de la contestación del presente hallazgo por parte del contratista. Acompañado de un cuadro comparativo y números generadores (sin firmar)...”

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa, debido a que el cuadro comparativo y números generadores que presentan no cuenta con firmas de funcionarios del H. XXVI Ayuntamiento que hayan avalado los documentos mencionados.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.6. Se detectó que el concepto de obra no. 4 (Puerta de 3.00 x 1.80 mts para ganado a base de PTR de 3x3” y largueros de 2x2”....) no cumple con las especificaciones del catálogo de conceptos contratado, debido a que las puertas suministradas e instaladas son de menores dimensiones; existiendo una diferencia estimada en costo de \$ 2,593.15 (Dos Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 15/100 M.N.), con el I.V.A. incluido, infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Copia simple de la contestación del presente hallazgo por parte del contratista. Acompañado de un cuadro comparativo y números generadores (sin firmar)...”

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa, debido a que el cuadro comparativo y números generadores que presentan no cuenta con firmas de funcionarios del H. XXVI Ayuntamiento que hayan avalado los documentos mencionados.

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 04/M19/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2002/M19022-PR denominada “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable”, en la localidad de El Pinal, ejecutada mediante contrato con número NAY-YESCA-III-013/2002, en la cual se invirtió un monto de \$ 257,600.00 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA se detecto lo siguiente:

B.2.3.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Acta de Consejo de Desarrollo Municipal y/o Priorización de obras, infringiendo los Artículos 26 Fracción II y IV y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- 2.- Dictamen de Factibilidad de la obra.
- 3.- Croquis de microlocalización
- 4.- Planos y Croquis del proyecto, infringiendo el Artículo 14 fracc, VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 5.-Resumen Ejecutivo del Proyecto.
- 6.- Especificaciones Técnicas de la obra, infringiendo los Artículos 25 fracc. VIII y 37 Fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit .
- 7.- Análisis de Precios Unitarios, infringiendo el Artículo 25 fracc, VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 8.- Catalogo de conceptos, infringiendo el Artículo 25 fracc, VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 9.- Fianza de Anticipo, infringiendo el Artículo 29 fracc. II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 10.- Fianza de Cumplimiento, infringiendo el Artículo 29 fracc. III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

11.- Planos definitivos, infringiendo los Artículos 14 Fracción VIII y 25 Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 234 Fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

12.- Fianza contra Vicios Ocultos, infringiendo el Artículo 49 de la L.O.P.E.N

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante Oficio No. YESCA/010/04 de fecha 12/Enero/2004 y en atención al oficio No. OFS/963/2003 de fecha 8/Dic/03; presentaron la siguiente documentación:

3.- Copia del dictamen de factibilidad.

4.- Copia de croquis de microlocalización.

6.- Copia del resumen ejecutivo del proyecto.

- Copia de tres cotizaciones.

- Copia del acta de entrega-recepción.

- Comentario del H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, señalando, que no se entregan la bitácora de obra y priorización de obras por no encontrarse dicha información entregada al H. Ayuntamiento actualmente en función.

- Copia simple de:

1.- Acta de consejo de desarrollo municipal y/o priorización de obras.

4.- Planos y Croquis del proyecto.

6.- Especificaciones técnicas de la obra.

11.- Planos definitivos...”

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa en lo referente a la siguiente documentación:

7.- Análisis de precios unitarios.

8.- Catalogo de conceptos.

9.- Fianza de anticipo.

10.- Fianza de cumplimiento.

12.- Fianza contra Vicios Ocultos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. Del proceso de Adjudicación por Invitación restringida solo se encontró documentación del Fallo emitido, y no se encontró documentación correspondiente a las etapas del proceso de licitación (apertura técnica, económica, dictamen técnico y evaluación de propuestas económicas), infringiendo los Artículos 34 Fracción I y II y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.3. Se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados, los cuales se desglosan en el “Cuadro E”, que se incorpora a continuación; infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

“CUADRO E” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNITARIO	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Estructura soporte para bomba	Pza	-	1.00	0.00	1.00	* S/C
Interruptor flotador p/desconexión bajo nivel	Pza	-	1.00	0.00	1.00	* S/C
Capacitación al usuario, mano de, instalación, fletes.	Lote	-	1.00	0.00	1.00	* S/C
SUBTOTAL						* S/C
15% I.V.A.						* S/C
TOTAL						* S/C

* Sin Cuantificar

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De los cuales este OFS los cuantifica y valora en un importe de **\$ 25,760.00 (Veinticinco Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el IVA (**costos de mercado predominantes a la fecha**), en virtud de que en la factura no. 55 de fecha 15 de mayo de 2002, no se desglosa el costo por concepto de obra estimado.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.3.4. Se detectaron conceptos con deficiencias técnicas, mismos que se desglosan en el "Cuadro F", que se incorpora a continuación; infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

"CUADRO F" DEFICIENCIAS TÉCNICAS

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN		IMPORTE	POSICIÓN
			ESTIMADO	OBSERVADO		
Manguera polipropileno alta de 2".	MI	-	500.00	500.00	* S/C	Se encontró con fugas
				SUBTOTAL	* S/C	
				15% I.V.A.	* S/C	
				TOTAL	* S/C	

* Sin Cuantificar

El cual, este OFS lo cuantifica y valora en un importe estimado de **\$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el IVA (**costos de**

mercado predominantes a la fecha), en virtud de que en la factura no. 55 de fecha 15 de mayo de 2002, no desglosa el costo por concepto de obra estimado.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.4. Observación número 05/M19/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2002/M19-019-PR denominada "Rehabilitación de Plaza Pública en la colonia El Progreso", en la localidad de Puente de Camotlán, ejecutada mediante contrato con número NAY-YESCA-III-009/2002, en la cual se invirtió un monto inicial de: \$311,537.139 (Trescientos Once Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, mas una ampliación por un monto de: \$ 31,010.23 (Treinta y Un Mil Diez Pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, que conforman la cantidad de \$ 342,547.37 (Trescientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

B.2.4.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Acta de Consejo de Desarrollo Municipal y/o Priorización de obras, infringiendo los Artículos 26 Fracción II y IV y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- 2.- Licencia de Construcción, infringiendo los Artículos 17 Fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de

Nayarit y 61 fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,

3.- Planos y Croquis del proyecto, infringiendo el Artículo 14 fracc, VIII de la Ley de Obra Pública del Estado.

4.- Resumen Ejecutivo del Proyecto, infringiendo los Artículos 14 de la Ley de Obra Pública del Estado.

5.- Croquis de microlocalización.

6.- Justificación de Reducción de Plazos Para concursar la obra, infringiendo el Artículo 26 párrafo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado.

7.- Minuta de Visita a la obra y acta de Junta de Aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 Fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado.

8.- Análisis y Dictamen de Propuestas Económicas.

9.- Especificaciones Técnicas, infringiendo los Artículos 25 fracc. VIII y 37 Fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado.

10.- Póliza de Fianza amparando al Convenio Adicional único, infringiendo los Artículos 45 de la Ley de Obra Pública del Estado.

11.- Planos originales, Planos de modificaciones, planos definitivos, infringiendo el Artículo 14 fracc, VIII de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...

Mediante Oficio No. YESCA/010/04 de fecha 12/Enero/2004 y en atención al oficio No. OFS/963/2003 de fecha 8/Dic/03; presentaron la siguiente documentación:

6.- Copia del croquis de micro localización.

9.- Copia del análisis y dictamen de propuestas económicas.

12.- Copia del cuadro comparativo de conceptos de obra pagados contra los ejecutados.

13.- Copia de los generadores de obra para las estimaciones 1, 2 y 3.

14.- Copias de la secuencia fotográfica.

- Copia del acta de fallo.

- Copia del calendario físico-financiero

- Copia del dictamen de factibilidad.

- Copia de la apertura económica.

- Copia de acta de consejo de desarrollo municipal.

- Copia del acta de entrega-recepción.

- Copia del presupuesto base.

- Comentario del H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, señalando, que no se entrega la bitácora de obra y priorización de obras por no encontrarse dicha información entregada al H. Ayuntamiento actualmente en función.

- Copia simple de:

1.- Priorización de obras.

3.- Planos y croquis del proyecto.

4.- Resumen ejecutivo del proyecto.

7.- Minuta de Visita a la obra y acta de Junta de Aclaraciones.

9.-Especificaciones técnicas.

11.- Planos originales, planos de modificaciones, planos definitivos.

...”

Determinación del OFS.

La observación no se solventa, debido a que no presenta la siguiente documentación:

2.- Licencia de construcción.

6.- Justificación de reducción de plazos para concursar la obra.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. Se detectaron conceptos de obra que se ejecutaron con características físicas distintas a las contratadas, de lo que se desprende un pago en exceso en los conceptos de obra que se relacionan en el “Cuadro H”, que se incorpora a continuación; infringiendo los Artículos 37 Fracción X y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

“CUADRO H” CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADOS CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS AL CONCEPTO PAGADO

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNITARIO	P. U. CORREGIDO	VOLUMEN		IMPORTE OBSERVADO	POSICIÓN
				ESTIMADO	OBSERVADO		
CANCHA DE USOS MULT. Piso conc. f'c=150 kg/cm2 12 cm de esp., acab. Pulido	M2	293.38	244.48	222.69	222.69	10,888.80	Se ejecuto con un espesor promedio de 10 cm.
ALUMBRADO EN CANCHA Registro Elec. de 60x60x80 cm con block o cemento.	Pza	1,540.00	770.00	2.00	2.00	1,540.00	Se ejecutaron de 40x40x30.
SUBTOTAL						12,428.80	
15% I.V.A.						1,864.32	
TOTAL						14,293.12	

Argumentos del Ayuntamiento.

“ ...

Envían la siguiente documentación:

Acta circunstanciada de visita de obra de fecha 17 de Mayo del 2004.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación,

argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.4.3. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$24,315.85 (Veinticuatro Mil Trescientos Quince Pesos 85/100 M.N.), incluyendo el IVA correspondiente, mismos que se desglosan en el "Cuadro I"; que se incorpora a continuación; infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.

"CUADRO I" CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
CANCHA DE USOS MÚLTIPLES						
PINTURA EN LÍNEAS DE CANCHA TIPO TRÁFICO.	ML	21.32	407.10	0.00	407.10	8,679.37
SUM. Y COLOCACIÓN DE POSTES DE VOLEIBOL EN CANCHA.	PZA	1,107.66	2.00	0.00	2.00	2,215.32
REHABILITACIÓN DE PLAZA						
PISO DE CONCRETO	M2	261.69	26.91	0.00	26.91	7,042.08
REHAB. DE BANCAS METÁLICAS	PZA	490.96	26.00	22.00	4.00	1,963.84
CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS						
MURO TABIQUE ROJO RECOC.	M2	429.93	13.6	12.85	0.75	322.44

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
CADENA O CASTILLO DE 40 X 20	ML	193.08	7.20	6.80	0.40	77.23
APLANADO MUROS C/MORTERO	M2	\$160.14	35.20	29.93	5.27	843.94
SUB TOTAL						21,144.22
IVA						3,171.63
TOTAL						24,315.85

Argumentos del Ayuntamiento.

“ ...

Envían la siguiente documentación:

Acta circunstanciada de visita de obra de fecha 17 de Mayo del 2004.

...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.5. Observación número 06/M19/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M19-016-PR, denominada “Construcción de Corral de Manejo”, en la localidad de El Pinole, municipio de La Yesca, Nayarit; con número de Contrato NAY-YESCA-III-005-B/2002, en la cual se invirtió un monto de \$ 416,260.75

(Cuatrocientos Dieciséis Mil Doscientos Sesenta Pesos 75/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Acta de Consejo de Desarrollo Municipal y/o Priorización de obras, infringiendo los Artículos 26 Fracción II y IV y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- 2.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 Fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,
- 3.- Especificaciones técnicas, planos y croquis del proyecto.
- 4.- Minuta de visita a la obra y acta junta de aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 Fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 5.- Fianza correspondiente al convenio de ampliación del contrato, infringiendo los Artículos 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 6.- Acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mediante Oficio No. YESCA/010/04 de fecha 12/Enero/2004 y en atención al oficio No. OFS/963/2003 de fecha 8/Dic/03; presentaron la siguiente documentación:

- Copia del dictamen de factibilidad.*
- 3.- Copia de especificaciones técnicas, planos y croquis del proyecto.*
- Comentario del H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, señalando, que no se entrega la bitácora de obra y el acta de consejo de desarrollo municipal y/o priorización de obras, por no encontrarse dicha información entregada al H. Ayuntamiento actualmente en función..*

- Copia simple de:

- 1.- Acta de consejo de desarrollo mpal. y/o priorización de obras.*
- 4.- Minuta de visita a la obra y acta de junta de aclaraciones.*
- 7.- Acta de entrega-recepción de la obra..."*

Determinación del OFS.

La observación no se solventa, debido a que no presentan la siguiente documentación:

- 2.- Licencia de construcción.
- 5.- Fianza correspondiente al convenio de ampliación del contrato.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.2. Existen conceptos de obra extraordinarios por un monto de \$28,548.27 (Veintiocho Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos 27/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., derivado de la inclusión de las partidas tituladas: Manga de entrada y Lava patas, Manga de salida y escurridero; las cuales no se consideraron dentro del catálogo de conceptos contratado, a pesar de que dichas partidas son indispensables para el buen funcionamiento del corral referido. Aunado a lo anterior no presentan la solicitud y la autorización para la ejecución de éstos mismos, infringiendo los Artículos 14 Fracción III y XI y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la cláusula novena Fracción A párrafo 3.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.3. La obra se encuentra terminada y operando deficientemente, debido a que el proyecto original de la misma se realizó sin considerar las características esenciales para el buen funcionamiento de éste tipo de obra, cuya finalidad es la de facilitar el manejo del ganado. Las deficiencias detectadas de las etapas de planeación, programación y presupuestación son las que se describen en el “Cuadro J”, que se incorpora a continuación; infringiendo el Artículo 14 Fracción III y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado.

“CUADRO J” DEFICIENCIAS DE PROYECTO

- a) No se consideró ningún cerco, del mismo material utilizado en el corral (poste de PTR 3x3" y larguero de PTR 2x2"), que sirva como embudo para encauzar el ganado a la manga de entrada del embarcadero y/o el baño garrapaticida.
- b) No se consideró una manga paralela a la báscula, la cual tiene la función de conducir el ganado al embarcadero cuando no es necesario conocer el peso de éste, ya que el transitar el ganado por la báscula innecesariamente, provoca un deterioro mayor de ésta.
- c) La manga de entrada al embarcadero y/o al baño garrapaticida cuenta con un ancho mayor al de las especificaciones técnicas que deben considerarse para éste tipo de obras; dicho ancho es de 1.10 m cuando en la realidad debe de ser de 0.80 a 0.90 m como máximo. Esto motivó que se instalara un cerco adicional paralelo al marcado en el proyecto inicial de la obra; en el tramo comprendido de la manga de entrada de la báscula al baño garrapaticida, así como también de la báscula al embarcadero. El volumen de dicho cerco adicional corresponde a la cantidad de 7 postes de PTR 3x3" y 67.80 ml de largueros de 2x2", equivalente a un monto aproximado de \$ **3,079.93 (Tres Mil Setenta y Nueve Pesos 93/100 M.N.)** y **\$7,425.86 (Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 86/100 M.N.)**; ambos incluyendo el I.V.A. correspondiente.
- d) El sentido de la circulación del ganado hacia el baño garrapaticida es incorrecto, ya que por lo regular, siempre que se embarque ganado, primeramente debe ser bañado y desinfectado.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.4. La obra presenta las siguientes deficiencias técnicas en la ejecución de los conceptos de obra: la puerta de la manga de entrada no está colocada debidamente para garantizar un buen funcionamiento, al igual que la puerta que comunica a las dos secciones del corral, infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.5. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 17,828.07 (Diecisiete Mil Ochocientos Veintiocho Pesos 07/100 M.N.), incluyendo el IVA, mismos que se desglosan en el “Cuadro K”, que se incorpora a continuación; infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.

“CUADRO K” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	P. UNIT	VOLÚMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
3.-Larguero a base de PTR 2x2”...	ML	95.24	1,230.00	1,088.82	141.18	13,445.98
24.- Techo de lámina galvanizada	ML	520.68	18.50	14.55	3.95	2,056.69
SUBTOTAL						15,502.67
15% I.V.A.						2,325.40
TOTAL						17,828.07

Argumentos del Ayuntamiento.

“... envían la siguiente documentación:

Copia simple de la contestación del presente hallazgo por parte del contratista. Acompañado de un cuadro comparativo y números generadores (sin firmar)...”

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa, debido a que el cuadro comparativo y números generadores que presentan no cuenta con firmas de funcionarios del H. XXVI Ayuntamiento que hayan avalado los documentos mencionados.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción Promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.5.6. Se detectó que el concepto de obra no. 4 (Puerta de 3.00 x 1.80 mts para ganado a base de PTR de 3x3" y largueros de 2x2"....) no cumple con las especificaciones del catálogo de conceptos contratado, debido a que las puertas suministradas e instaladas son de menores dimensiones; existiendo una diferencia estimada en costo de: \$2,593.15 (Dos Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 15/100 M.N.), con el I.V.A. incluido, infringiendo los Artículos 37 Fracción X y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.6. Observación número 07/M19/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M19-032-PR, denominada "Empedrado de Calles", en la localidad de Huajimic, municipio de La Yesca, Nayarit; con número de Contrato NAY-YESCA-III-016-/2002, en la cual se invirtió un monto de: \$ 280,618.68 (Doscientos

Ochenta Mil Seiscientos Dieciocho Pesos 68/100 M.N., incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.6.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Acta de Consejo de Desarrollo Municipal y/o Priorización de Obras, infringiendo los Artículos 26 Fracción II y IV y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- 2.- Acta de entrega-recepción, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 3.- Acta de declinación por parte del comité para que ejecute la obra una empresa contratista.
- 4.- Análisis y dictamen de propuestas económicas.
- 5.- Póliza de fianza contra vicios ocultos, infringiendo en el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mediante Oficio No. YESCA/010/04 de fecha 12/Enero/2004 y en atención al oficio No. OFS/963/2003 de fecha 8/Dic/03; presentaron la siguiente documentación:

- 1.- Copia de acta de consejo de desarrollo municipal.*
- 3.- Copia del acta de declinación por parte del comité para que ejecute la obra una empresa.*
- 4.- Copia del acta de apertura, análisis y dictamen de proposiciones económicas.*
- Copia del acta de fallo.*
- Comentario del H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, señalando, que no se entrega la bitácora de obra y priorización de obras por no encontrarse dicha información entregada al H. Ayuntamiento actualmente en función.*

- Copia simple de:

- 1.- Priorización de obras.*
- 2.- Acta de entrega-recepción de la obra..."*

Determinación del OFS.

La observación no se solventa en lo referente a la siguiente documentación:

- 5.- Póliza de fianza contra vicios ocultos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito

por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7. Observación número 08/M19/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M19-031-PR, denominada "Construcción de Corral de Manejo", en la localidad de Huajimic, municipio de La Yesca, Nayarit; con número de Contrato NAY-YESCA-III-017/2002, en la cual se invirtió un monto de \$ 241,164.34 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 34/100 M.N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.7.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Acta de Consejo de Desarrollo Municipal y/o Priorización de Obras, infringiendo los Artículos 26 Fracción II y IV y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.
- 2.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 Fracción XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit,
- 3.- Planos y croquis de ubicación del proyecto.
- 4.- Minuta de visita a la obra y acta de la junta de aclaraciones, infringiendo el Artículo 25 Fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 5.- Especificaciones técnicas del proyecto.
- 6.- Planos definitivos, infringiendo el Artículo 14 fracc, VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 7.- Análisis y dictamen de propuestas económicas.
- 8.- Acta de Entrega-Recepción, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 9.- Fianza contra vicios ocultos, infringiendo en el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Mediante Oficio No. YESCA/010/04 de fecha 12/Enero/2004 y en atención al oficio No. OFS/963/2003 de fecha 8/Dic/03; presentaron la siguiente documentación:

- 1.- Copia de acta de consejo de desarrollo municipal.*
- 3.- Copia de planos y croquis de ubicación del proyecto.*
- 6.- Copia de especificaciones técnicas del proyecto.*
- 8.- Copia del acta de declinación por parte del comité para que ejecute la obra una empresa.*
- 9.- Copia del acta de apertura, análisis y dictamen de proposiciones económicas.*

- Comentario del H. XXVI Ayuntamiento, señalando que no se entrega la bitácora de obra y priorización de obras por no encontrarse dicha información entregada al H. Ayuntamiento actualmente en función.

-Copia simple de:

1.- Priorización de obras.

5.- Minuta de visita a la obra y acta de la junta de aclaraciones.

7.- Planos definitivos.

11.- Acta de Entrega-Recepción de la obra...”

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa, debido a que no presentan la siguiente documentación:

2.- Licencia de construcción.

12.- Fianza contra vicios ocultos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acciones Promovidas.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presentó denuncia penal ante el ministerio público del fuero común, en la cual se acumularon los hechos que probablemente constituyen delitos, mismos que corresponden a las observaciones B 2.7.2, B 2.7.3 Y B 2.7.3.1

B.2.7.2. De acuerdo a dos contratos de compra-venta protocolizados ante Notario Publico Numero 9, Lic. Rafael Pérez Cárdenas, con números de instrumentos 6261 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO), libro TRES.- tomo VEINTISIETE y el 6262 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS), libro TRES.- tomo VEINTISIETE; ambos fechados a los 7 días del mes de agosto del año 2002; careciendo el primero de ellos de registro e inscripción en el registro publico de la propiedad de Ixtlán del Río, Nay. y el segundo de ellos si contempla su inscripción en el registro publico de la propiedad de Ixtlán del Río, Nayarit, incorporándose al libro SESENTA Y CINCO de la sección I serie “A”, bajo la partida número DOCE el día 13 de diciembre del 2002, se concluye que los terrenos en donde se ejecutaría la obra en mención, no se encontraban regularizados con el acta de donación de la localidad o de los propietarios de los predios, la cual se debe de contar con ellos antes de la aprobación de las obras, además en dichos contratos aparecen algunos integrantes del comité de obra para el Corral de Manejo y

en el contrato para la construcción del Lienzo Charro aparecen diferentes integrantes del comité de obra respectivo, que para tal efecto se formaron y que en ultima instancia serian los indicados para solicitar al ayuntamiento el llevar a cabo ese tipo de transacción ya que estas obras al ser financiadas con recursos 100% públicos, deben pertenecer al municipio. (Por lo que si se determina su enajenación o venta, sería a través de sesión de cabildo asentándose en el registro de sesiones y actas correspondientes).

Infringiendo los Artículos 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 121 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presentó denuncia penal ante el ministerio público del fuero común, en la cual se acumularon los hechos que probablemente constituyen delitos, mismos que corresponden a las observaciones B 2.7.2, B 2.7.3 Y B 2.7.3.1

B.2.7.3. Verificando en los mismos contratos de compra-venta notariados, se detectó que las personas que intervienen en ellos como adquirientes, presuntamente podrían tener parentesco con el presidente municipal del XXV Ayuntamiento de La Yesca, infringiendo en el Artículo 54 Fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

B.2.7.3.1. Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acciones Promovidas.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

Se presentó denuncia penal ante el ministerio público del fuero común, en la cual se acumularon los hechos que probablemente constituyen delitos, mismos que corresponden a las observaciones B 2.7.2, B 2.7.3 Y B 2.7.3.1

B.2.8. Observación número 09/M19/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2001/M19-041-PR, denominada: "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable", en la localidad de Puente de Camotlán, con número de Contrato NAY-YESCA-III-011-A/2002-I, en la cual se invirtió un monto de \$ 270,947.29 (Doscientos Setenta Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos 29/100 M.N.), mas convenio adicional de \$ 51,051.55 (Cincuenta y Un Mil Cincuenta y Un Pesos 55/100 M.N.), para un total de \$ 321,998.84 (Trescientos Veintiún Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.8.1. No se encontró el expediente unitario de la obra, solo se encontró un expediente que contiene exclusivamente lo relativo al convenio adicional.

- 1.- Priorización de Obras, infringiendo los Artículos 26 Fracción II y IV y 27 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit
- 2.- Acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 5.- Póliza de fianza contra vicios ocultos, infringiendo en el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Mediante Oficio No. YESCA/010/04 de fecha 12/Enero/2004 y en atención al oficio No. OFS/963/2003 de fecha 8/Dic/03; presentaron la siguiente documentación:

- Copia del convenio adicional único al contrato de obra.
- Copia de acta de apertura y dictamen de propuestas técnicas.
- Copia de acta de apertura de proposiciones económicas.
- Copia de la invitación al concurso de obra del ganador.
- Copia del contrato de obra.
- Copia de: fianza de anticipo y cumplimiento, factura de anticipo y estimación 1 y 2 y generadores.
- Croquis del proyecto.
- Copia de acta de fallo.
- Copia de depósito por diferencia liberada con cheque 067.
- Copia de secuencia fotográfica.

- Copia simple de:

- 1.- Priorización de Obras.
- 2.- Acta de entrega-recepción de la obra...”

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa, debido a que no presentan la siguiente documentación:

- 6.- Póliza de fianza contra vicios ocultos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.2. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 82,797.02 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos 02/100 M.N.), incluyendo el IVA, mismos que se desglosan en el “Cuadro N”, que se incorpora a continuación; infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.

“CUADRO O” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS (Antes de la última solventación)

CONCEPTOS DE OBRA	U.M.	P.U.	VOLUMEN		DIFERENCIA	
			ESTIMADO	OFS	VOLUMEN	IMPORTE

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: La Yesca

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTOS DE OBRA	U.M.	P.U.	VOLUMEN		DIFERENCIA	
			ESTIMADO	OFS	VOLUMEN	IMPORTE
CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE MAMPOSTERÍA DE 50 M3						
Construcción de muro de mampostería de piedra braza junteada con mortero.	M3	1,441.44	58.30	Rectificado 62.55	Excedente 3.08	0.00
Suministro y colocación de ventilas con ángulo y malla de mosquitero de 50x25 cms.	PZA	245.22	4.00	2.00	2.00	490.44
Suministro y colocación de banda de PVC de 6" de diámetro.	ML	167.21	20.00	0.00	20.00	3,344.20
Suministro e inst. de válvula expulsora de aire de ½"	PZA	642.61	1.00	0.00	1.00	642.61
Suministro e inst. de tubo de Fo. Go. De 2" de diám.	ML	160.00	110.01	84.90	25.11	4,017.60
LINEA DE CONDUCCIÓN						
Trazo y nivelación.	ML	4.53	1,264.00	835.80	428.20	1,939.74
Excavación a mano de terreno tipo "B"	M3	66.01	239.00	157.96	81.04	5,349.45
Relleno compactado con pisón de mano.	M3	47.24	239.00	157.96	81.04	3,828.33
Apisonado de plantilla para recibir tubería.	M2	33.01	468.90	309.25	159.65	5,270.05
Construcción de caja de válvulas tipo 2.	PZA	6,455.22	4.00	0.00	4.00	25,820.88
Suministro y colocación de válvula de 2" de diámetro	PZA	804.49	3.00	2.00	1.00	804.49
Suministro y colocación de tubo PVC 2" de diámetro.	M	27.26	1,194.00	750.90	443.10	12,078.91
CASETA DE CLORACIÓN						
Cadena de desplante y cerramiento de concreto f'c=150 kg/cm2 de 15x20 cms.	ML	134.52	29.00	0.00	29.00	3,901.08
					Subtotal	67,487.78
					15% IVA	10,123.17
					Total	77,610.95

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Acta circunstanciada de visita de obra de fecha 17 de Mayo del 2004, se confirmó en esta visita una reducción al monto observado por la cantidad de \$ 56,428.60 (Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 60/100 M. N.), derivado de conceptos y volúmenes de obra pagados y no ejecutados, mismos que se desglosan en el "Cuadro N", que se incorpora a continuación.

"CUADRO N" CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS DE OBRA	U.M.	P.U.	VOLUMEN		DIFERENCIA	
			ESTIMADO	OFS	VOLUMEN	IMPORTE
CONSTRUCCIÓN DE TANQUE SUPERFICIAL DE MAMPOSTERÍA DE 50 M3						
Construcción de muro de mampostería de piedra braza junteada con mortero.	M3	1,441.44	58.30	62.55	+4.25	0.00

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTOS DE OBRA	U.M.	P.U.	VOLUMEN		DIFERENCIA	
			ESTIMADO	OFS	VOLUMEN	IMPORTE
Suministro y colocación de ventilas con ángulo y malla de mosquitero de 50x25 cms.	PZA	245.22	4.00	2.00	2.00	490.44
Suministro y colocación de banda de PVC de 6" de diámetro.	ML	167.21	20.00	20.00	0.00	0.00
Suministro e inst. de válvula expulsora de aire de ½"	PZA	642.61	1.00	0.00	1.00	642.61
Suministro e inst. de tubo de Fo. Go. De 2" de diám.	ML	160.00	110.01	153.30	+43.29	0.00
LINEA DE CONDUCCIÓN						
Trazo y nivelación.	ML	4.53	1,264.00	1132.35	131.65	596.37
Excavación a mano de terreno tipo "B"	M3	66.01	239.00	157.96	81.04	5,349.45
Relleno compactado con pisón de mano.	M3	47.24	239.00	157.96	81.04	3,828.33
Apisonado de plantilla para recibir tubería.	M2	33.01	468.90	309.25	159.65	5,270.05
Construcción de caja de válvulas tipo 2.	PZA	6,455.22	4.00	0.00	4.00	25,820.88
Suministro y colocación de válvula de 2" de diámetro	PZA	804.49	3.00	3.00	0.00	0.00
Suministro y colocación de tubo PVC 2" de diámetro.	M	27.26	1,194.00	979.05	214.95	5,859.54
CASETA DE CLORACIÓN						
Cadena de desplante y cerramiento de concreto f'c=150 kg/cm2 de 15x20 cms.	ML	134.52	29.00	20.00	9.00	1,210.68
					Subtotal	49,068.35
					15% IVA	7,360.25
					Total	56,428.60

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, que la desvirtúe se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.9. Observación número 11/M19/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de suministros, número 2002/M19-IV-033-PR, denominada “Adquisición de placas para inauguración de obras públicas”, en el municipio de La Yesca, Nayarit; con número de Contrato NAY-YESCA-IV-019A/2002, por la cantidad de: \$ 87,500.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.9.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Acta de integración del comité municipal de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, infringiendo los artículos 194 y 195 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 2.- Autorización del H. Cabildo para la adquisición de placas de inauguración, bases e invitaciones para la licitación de la adquisición, infringiendo los artículos 36 fracc. III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Argumentando que esta adquisición se efectuó como asignación directa, dado que en Tepic, es el único que fabrica estos trabajos...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, que la desvirtúe se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9.2. Existe un pago en exceso de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M. N.), que corresponde a la diferencia entre el monto total ministrado y el monto total contratado y aprobado, debido a que en pólizas de cheques expedidos el pago realizado es de \$ 107,500.00 (Ciento Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), y el monto contratado es de \$ 87,500.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), y el monto aprobado mediante oficio no. COP-MUN-IV-019-012/2002, del 30 de junio del 2002 es por \$87,500.00 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.), infringiendo el Artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Estado de cuenta del 01/Septiembre/2002 al 30/Septiembre/2002; donde indican que el deposito de \$20,000.00 del 18/Septiembre/2002 corresponde a los \$20,000.00 observados...”

Determinación del OFS.

No se solventa la observación realizada, debido a que la información y documentación remitida no son suficientes, ya que no se tiene la certeza de que dicho deposito corresponda al importe pagado en exceso.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10. Observación número 13/M19/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de servicios con número 2002/M19-IV-018-PR denominada “Implementación de Sistema Televisivo” en la localidad de Puente de Camotlán, ejecutada mediante contrato con número ADQUISICIONES-NAY-YESCA-IV-006/2002, por un monto inicial de: \$ 273,955.94 (Doscientos Setenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos 94/100 M. N.), incluyendo IVA, mas una ampliación por un monto de: \$ 40,390.72 (Cuarenta Mil Trescientos Noventa Pesos 72/100 M. N.), incluyendo IVA, que suman la cantidad de: \$ 314,346.66 (Trescientos Catorce Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos 66/100 M. N.), incluyendo IVA, se encontró lo siguiente:

B.2.10.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Dictamen de Factibilidad del servicio.
- 2.- Croquis de microlocalización.
- 3.- Especificaciones Técnicas de instalación y operación, infringiendo los Artículos 25 fracc. VIII y 37 fracc. X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 4.- Análisis y Dictamen de las Propuestas Económicas.
- 5.- Póliza de Fianza de Anticipo, infringiendo el Artículo 29 fracc. II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 6.- Póliza de Fianza de Cumplimiento, infringiendo el Artículo 29 fracc. III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 7.- Póliza de Fianza contra Vicios Ocultos, infringiendo el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la siguiente información:

2.- Dictamen de Factibilidad del servicio.

3.- Croquis de microlocalización.

6.- Análisis y Dictamen de las Propuestas Económicas.

- Calendario físico-financiero.

- Presupuesto base.

- Copia simple de:

3.- Especificaciones Técnicas de instalación y operación.

Determinación del OFS.

La observación realizada no se solventa, debido a que no presentan la siguiente documentación:

5.- Póliza de Fianza de Anticipo.

6.- Póliza de Fianza de Cumplimiento.

7.- Póliza de Fianza contra Vicios Ocultos...”

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10.2. Existe un sobregiro por la cantidad de \$ 1,375.03 (Un Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 03/100 M. N.) entre el monto total ejercido de \$ 315,721.69 (Trescientos Quince Mil Setecientos Veintiuno Pesos 69/100 y el monto contratado de \$ 314,346.66 (Trescientos Catorce Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos 66/100 M. N.), sin contar con el oficio de aprobación del recurso para el pago del sobregiro, infringiendo el Artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.10.3. La Adjudicación de la obra se realizó por el procedimiento de Invitación Restringida sin fundamentar el ejercicio de ésta opción, además de que no se realizó el procedimiento completo para su adjudicación, infringiendo los Artículos 23, 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado y el 133 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.11. Observación número 14/M19/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M19-IV-019-PR, denominada "Construcción de Lienzo Charro", en la localidad de Huajimic, municipio de La Yesca, Nayarit; con número de Contrato NAY-YESCA-IV-004/2002, por la cantidad de \$ 458,735.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M. N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.11.1. No se encontró la siguiente documentación:

- 1.- Autorización del H. Cabildo para la realización de la obra, infringiendo los artículos 36 fracc. III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 14 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 2.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 fracc. XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 3.- Croquis de ubicación del proyecto.
- 4.- Especificaciones técnicas de obra, infringiendo los Artículos 25 fracc. VIII y 37 fracc. X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 5.- Planos definitivos, infringiendo el Artículo 14 fracc. VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 6.- Análisis y dictamen de propuestas económicas.
- 7.- Acta de entrega-recepción, infringiendo en el Artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado.
- 8.- Fianza contra vicios ocultos, infringiendo el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la siguiente información:

- 3.- Dictamen de factibilidad.*
- 4.- Croquis de ubicación del proyecto.*
- 8.- Análisis y dictamen de propuestas económicas.*

- Copia simple de:

- 1.- Autorización del H. Cabildo para la realización de la obra.*
- 4.- Especificaciones técnicas de obra.*
- 5.- Planos definitivos de la obra.*
- 7.- Acta de entrega-recepción...”*

Determinación del OFS.

La observación no se solventa, debido a que no presentan la siguiente documentación:

- 2.- Licencia de construcción.
- 8.- Fianza contra vicios ocultos.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito

por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.11.2. De acuerdo a dos contratos de compraventa protocolizados ante Notario Publico numero 9, Lic. Rafael Pérez Cárdenas, con números de instrumentos 6261 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO), libro TRES.- tomo VEINTISIETE y el 6262 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS), libro TRES.- tomo VEINTISIETE; ambos fechados a los 7 días del mes de agosto del año 2002; careciendo el primero de ellos de registro e inscripción en el registro publico de la propiedad de Ixtlán del Río, Nay. y el segundo de ellos si contempla su inscripción en el registro publico de la propiedad de Ixtlán del Río, Nayarit, incorporándose al libro SESENTA Y CINCO de la sección I serie "A", bajo la partida número DOCE el día 13 de diciembre del 2002, se concluye que los terrenos en donde se ejecutaría la obra en mención, no se encontraban regularizados con el acta de donación de la localidad o de los propietarios de los predios, la cual se debe de contar con ellos antes de la aprobación de las obras, además en dichos contratos aparecen algunos integrantes del comité de obra para el Lienzo Charro y en el contrato para la construcción del Corral de Manejo aparecen diferentes integrantes del comité de obra respectivo, que para tal efecto se formaron y que en ultima instancia serian los indicados para solicitar al ayuntamiento el llevar a cabo ese tipo de transacción ya que estas obras al ser financiadas con recursos 100% publico, deben pertenecer al municipio, por lo que si se determina su enajenación o venta, seria a través de sesión de cabildo asentándose en el registro de sesiones y actas correspondientes.

Infringiendo los Artículos 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 121 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Así como también, se presenta denuncia ante el Agente del Ministerio Público del fuero común.

B.2.11.3. Verificando en los mismos contratos de compra-venta notariados, se detectó que las personas que intervienen en ellos como adquirientes, presuntamente resultan tener parentesco familiar en línea directa con el Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de La Yesca, Nay; infringiendo en el Artículo 54 fracc. XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.11.4. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 49,734.10 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Cuatro Pesos 10/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, de acuerdo al siguiente desglose amparado en el "Cuadro P", infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.

**“CUADRO P”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMAD O	VERIF.	DIFERENCIA	
Estructura						
Castillo de concreto F'C=150 Kg/Cm2 sección 20X32 Cm con varilla 3/8 incluye: cimbrado	ML	181.2	211.2	143.98	67.22	12,180.26
Cancelaría y Herrería						
Puerta P5 de 1.84 M de largo por 1.8M de ancho de tubo 2 ½ Ced. 40 en marco; fierro tubular de 2 ½ " en elementos horizontales @ 0.22M	Pza	3,281.83	1.0	0.0	1.0	3,281.83
Puerta P6 de 2.7 M de largo por 1.8 M de tubo de 2 ½ ced. 40 en marco fierro tubular de 2 ½ ...	Pza	3,711.17	1.0	0.0	1.0	3,711.17
Suministro de material, mano de obra en colocación de cantera de 70x55x22cm. a base de mortero ...	M2	138.34	159.24	131.04	28.20	24,073.78
SUMA						43,247.04
I.V.A.						6,487.06
TOTAL						49,734.10

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Solicitan realizar una visita conjunta, Contratista-Órgano-Municipio.

Envían copia simple de cuadro comparativo; el cual no contiene el concepto de obra pagado y no ejecutado “s. y c. de cantera...” así como las firmas de los funcionarios del H. XXVI Ayuntamiento que avalen dicho cuadro...”

Determinación del OFS.

No se solventa la observación realizada, debido a que el cuadro comparativo que presentan no contiene las firmas de los funcionarios del H. XXVI Ayuntamiento que avalen dicho cuadro.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.12. Observación número 15/M19/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M19-IV-036-PR, denominada: "Apertura de Camino de Acceso El Fresno-Patagua", en la localidad de Puente de Camotlán, con número de Contrato NAY-YES-IV-019/2002, por la cantidad de \$ 246,300.57 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Pesos 57/100 M. N.) Incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.12.1. No se encontraron los siguientes documentos:

- 1.- Autorización del H. Cabildo para la ejecución de la obra, mediante acta de cabildo, infringiendo los artículos 36 fracc. III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 14 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 2.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 fracc. XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 3.- Croquis de localización, infringiendo el Artículo 37 fracc. X de la Ley de Obra Pública del Estado.
- 4.- Planos del proyecto, infringiendo el Artículo 14 fracc. VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 5.- Dictamen de impacto ambiental, infringiendo los Artículos 14 fracc. IV y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 39 fracc. V y VIII de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.
- 6.- Especificaciones técnicas, infringiendo los Artículos 25 fracc. VIII y 37 fracc. X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 7.- Planos definitivos, infringiendo el Artículo 14 fracc. VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 8.- Fianza contra vicios ocultos, infringiendo el Artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

"...Envían la siguiente documentación en copia simple de:

- 3.- Croquis de localización.*
- 4.- Planos del proyecto.*
- 6.- Especificaciones técnicas.*
- 8.- Fianza contra vicios ocultos.- Planos definitivos..."*

Determinación del OFS.

No se solventa la observación realizada, debido a que no presentan la siguiente documentación:

- 1.- Autorización del H. Cabildo para la ejecución de la obra, mediante acta de cabildo.
- 2.- Licencia de construcción.
- 5.- Dictamen de impacto ambiental.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.12.2. La póliza de fianza del anticipo no cubre el importe total de este, ya que el anticipo fue de \$123,150.06 (Ciento veintitrés mil ciento cincuenta pesos 06/100 M.N) equivalente al 50% del monto contratado y la póliza de fianza entregada fué por el Monto de \$ 73,890.17 (Setenta y tres mil ochocientos noventa pesos 17/100 M.N.), equivalente al 30% del monto contratado; infringiendo el Artículo 29 Fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

No presentó argumento alguno.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.13. Observación número 16/M19/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2002/M19-IV-023-PR, denominada: "Construcción de bardeo perimetral en DIF Municipal", en la localidad de Puente de Camotlán, con número de Contrato NAY-YES-IV-009A/2002, por la cantidad de \$146,892.65 (Ciento Cuarenta y

Seis Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos M. N.), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

B.2.13.1. No se encontraron los siguientes documentos:

- 1.- Autorización del H. Cabildo para la ejecución de la obra, mediante acta de cabildo, infringiendo los artículos 36 fracc. III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 14 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 2.- Licencia de construcción, infringiendo los Artículos 17 fracc. XV de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y 61 fracción III inciso “r” de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 3.- Croquis de localización, infringiendo el Artículo 37 fracc. X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- 4.- Planos del proyecto, Artículo 14 fracc. VIII de la Ley de Obra Pública del Estado.
- 5.- Especificaciones técnicas, infringiendo los Artículos 25 fracc. VIII y 37 fracc. X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la siguiente documentación en copia simple:

- 1.- Autorización del H. Cabildo para la ejecución de la obra, mediante acta de cabildo...”*

Determinación del OFS.

No se solventa la observación realizada, debido a que no presentan la siguiente documentación:

- 2.- licencia de construcción.
- 3.- Croquis de localización.
- 4.- Planos del proyecto.
- 5.- Especificaciones técnicas de la obra.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.13.2. Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 16,080.99 (Diez y Seis Mil Ochenta Pesos 99/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, mismos que se desglosan en el “Cuadro P”, que se incorpora a continuación; infringiendo los Artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado.

“CUADRO Q”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS DE OBRA	U.M.	P.U.	VOLUMEN		DIFERENCIA	
			ESTIMADO	OFS	VOLUMEN	IMPORTE
Castillo 14x15 cms. F'c=150 kg/cm2.	ML	164.42	34.01	28.12	5.89	968.43
Emboquillado de mezcla en muros con mortero.	ML	56.83	9.32	0.00	9.32	529.66
Aplicación de pintura de esmalte en estructura metálica de herrería de protección.	M2	202.56	53.92	18.78	35.14	7,117.15
Construcción de rampa de concreto f'c=200 kg/cm2 de 15 cm de espesor.	M2	511.26	10.50	0.00	10.50	5,368.23
					Subtotal	13,983.47
					15% IVA	2,097.52
					Total	16,080.99

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Acta circunstanciada de visita de obra de fecha 17 de Mayo del 2004. En la cual se confirman los mismos volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 02-19/MINF-01-1202:

De la aplicación del gasto resultó un sub ejercicio por la cantidad de \$1'033,966.94 (un millón treinta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 94/100 m.n.); incumpliendo lo establecido en el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Comentarios del Ente:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Comentarios del O.F.S.:

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal es un recurso federal, el cual se deberá destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Resultado.

Subsiste la observación.

Recomendación:

Es importante mencionar y recomendar que el recurso deberá ejecutarse en obras y acciones que beneficien a la población, de tal manera que se de cumplimiento a los planes y programas presupuestados en el ejercicio, así como también a la propia Ley de Coordinación Fiscal.

C.1.2. Observación número 06-19/MF01-1202:

Con cheque no. 21 del 17 de enero de 2002, se pago recibo de arrendamiento a la C. Llanes Maria Victoriana Gloria, aplicando de manera indebida la retención de IVA; incumpliendo lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 3º párrafo II.

Comentarios del Ente:

En relación a éste punto, manifiesto que no son hechos propios de la tesorería municipal actual y en lo que alude a la citada observación comprendió a la administración del H. XXV Ayuntamiento pasado.

Comentarios del OFS:

Es conveniente dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones fiscales.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 3º párrafo II.

C.1.3. Observación número 11-19/MF01-1202:

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso (e, 117 fracción XXII, 198 y 200

Comentarios del Ente:

En relación a este punto manifiesto que no son hechos de la Tesorería actual, por tal motivo desconozco por que no fue elaborado con metas y objetivos el presupuesto de egresos del año 2002 de la administración pasada.

Comentarios del OFS:

No solventada debido a que el H. XXV Ayuntamiento tenía la obligación de formular su presupuesto de egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades, considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con los planes y programas de la Administración Municipal.

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendación:

Se recomienda formular su presupuesto de egresos, con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades; considerando que el único fin de dicho presupuesto es destinar el recurso público en el cumplimiento de los planes y programas, coincidentes con el Plan de Desarrollo Municipal.

C.1.4. Observación número 13-19/MF01-1202:

Dentro de la cuenta publica no se localizó el Clasificador por Objeto del Gasto que el H. Ayuntamiento tomo como base para el ejercicio presupuestal del 2002; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado en el artículo 117 fracciones III, VII inciso b).

Comentarios del Ente:

En relación a este punto manifiesto que no son hechos propios de la Tesorería actual por lo que desconozco el porque no se integró el clasificador del objeto del gasto en la administración pasada

Comentarios del OFS:

No solventada, debido a que no se presento, el anexo que contiene la cuenta pormenorizada del manejo de la Hacienda Municipal

Resultado:

Subsiste la observación.

Recomendaciones:

Se recomienda contar con el Clasificador por Objeto del Gasto que el H. Ayuntamiento toma como base para el ejercicio presupuestal; ya que esto permitirá ver identificar en que rubros fueron contabilizados los gastos ejercidos por su administración.

C.2. Recomendaciones de las Observaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 01/M01/01-12/2002

De la documentación solicitada por el Órgano de Fiscalización Superior mediante Orden de Visita domiciliaria número **OFS/OP/695/2003/26**, dirigido al **C. Prof. J. Jesús Montoya Toribio**, Presidente Municipal del H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, la siguiente información no fue proporcionada:

- Aviso de acta de instalación de éste H. XXVI Ayuntamiento.
- Estructura orgánica y funcional del municipio
- Manual de organización.
- Manual de políticas y procedimientos.
- Conclusiones y recomendaciones de la auditoría interna.
- Programa operativo anual.

Teniendo conocimiento de la observación el H. XXVI Ayuntamiento de La Yesca, de la cual remiten mediante oficio No. YESCA/031/04 de fecha 18 de Mayo del 2004, remitieron la siguiente documentación:

- Aviso de acta de instalación de éste H. XXVI Ayuntamiento.
- Estructura orgánica y funcional del municipio
- Programa operativo anual.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. XXVI Ayuntamiento que para mejorar la administración elabore la documentación anteriormente señalada.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

La Yesca: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	20	9	11	6	1	4
Obra	16	2	14	3	10	1
Total	36	11	25	20		5

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 36 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 11, que representan el 30.56%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no

solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.

- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.